

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990 de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistas los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad S.A. la ampliación de una subestación cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Comino Vecinal. Jaén-Villar de Cuevas, Km. 3 (Jaén).

Finalidad: Atender el aumento de la demanda de energía en la zona.

Tipo: Interior y exterior.

En primera Fase:

Potencia: 1 transformador de 30 MVA. 132/66 KV. 1 transformador de 20 MVA. 66/20 KV.

En 132 KV.: 1 celda de transformador (30 MVA).

En 66 KV.: 1 celda salida de línea. 2 celdas de transformador (30 MVA. y 20 MVA.).

En segunda Fase:

Potencia: 2 autotransformadores de 150 MVA. 220/132 KV. 1 transformador de 120 MVA. 220/66 KV.

En 220 KV.: 2 celdas salida de línea. 2 celdas de autotransformadores (150 MVA. y 150 MVA.) y celda de transformador (120 MVA.).

En 132 KV. 2 celdas de autotransformadores (150 MVA. y 150 MVA.).

En 66 KV.: 1 celda salida de línea, 1 celda de transformador (120 MVA.).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización o cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una subestación denominada Villanueva del Rey, en el término municipal de Ecija (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad S.A., solicitó con fecha 18 de abril de 1991, en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización administrativa y declaración de utilidad pública para instalar una subestación denominada «Villanueva del Rey», en el término municipal de Ecija (Sevilla) cuya finalidad es atender la demanda de energía en 66 KV en la zona de distribución.

Segundo. De acuerdo con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 9º), que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 10º), que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso, y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncios en el BOE (29 junio 1991), BOJA (31 mayo 1991), BOP de Sevilla (16 julio 1991) y Diario ABC de Sevilla (6 julio 1991).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990 de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad S.A. la ampliación de una subestación cuyas características principales serán:

Emplazamiento: t.m. de Ecija. Subestación «Villanueva del Rey».

Finalidad: Atender el incremento de la demanda de energía en la zona.

Tipo: Interior y exterior.

En 220 KV:

Una celda de salida de línea.

Una celda para transformador.

Un transformador de 120 MVA 220/66 KV.

En 66 KV:

Dos celdas de salida de línea.

Una celda de transformador.

Servicios Auxiliares:

Un transformador de 250 KVA (10.500/230-133 V).

Un cargador de batería de 125 V, corriente continuo, 250 AH para protección.

Dos cargadores de baterías de 48 V, corriente continuo, para control y telemando.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de junio de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 841/89, interpuesta por Doña María del Carmen Delgado de Mendoza Diáñez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 13 de junio de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debamos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ostos Osuna, en nombre y representación de D^o María del Carmen Delgado de Mendoza Diáñez, contra el Acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 22 de octubre de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 647/88, seguido a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 22 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Taboado Camacho, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 16 de marzo de 1988, que modificó parcialmente la resolución de la Delegación en Granada de la Consejería de Economía y Fomento de 25 de abril de 1986, que imputa a lo recurrente una sanción de 157.000 pesetas por interrupción en el suministro de energía eléctrica y reducción de facturación del 20%, sanción que quedó reducida en la resolución de la alzada en 141.750 pesetas; y anular parcialmente dicho acto en cuanto se refiere a la reducción de un 20% de las facturas, confirmándose en todo lo demás, sin hacer declaración sobre costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera,

de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Dicha previsión legal fue desarrollada por una serie de normas de carácter reglamentario, que, posteriormente han sido derogadas parcialmente por el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre, refundiéndose, lo no plasmado en el propio ROTT, en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del 30), que establece expresamente que la convocatoria de las pruebas deberá realizarse al menos una vez al año debiendo celebrarse los correspondientes exámenes en el segundo trimestre del mismo.

En las normas citadas, se prevé que las convocatorias sean realizadas en su territorio por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/87 de 30 de julio, cuya efectividad para Andalucía se ha producido por Real Decreto 555/90, de 27 de abril (BOE n^o 110, de 8 de mayo de 1990 y BOJA núm. 40, de 18 de mayo de 1990), y Decreto 152/90 de 15 de mayo (BOJA de 12 de junio).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Primera: **Ámbito de las pruebas.** Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: **Ejercicios.** Los ejercicios de que constarán las pruebas versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas como anexo a la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del 30), por lo que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su estructura y forma de calificación serán las establecidas en la indicada Orden Ministerial y Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 (BOE del 11).

Tercera: **Solicitudes.** Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto y dirigidas a la Dirección General de Transportes, se presentarán en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de la Junta de Obras Públicas y Transportes correspondiente al domicilio del solicitante, previa abono de la tasa correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día de la publicación en el BOJA de esta convocatoria.

Cuarta: **Tribunales, fecha y lugares de los ejercicios.** Existirán varios Tribunales en la Comunidad Autónoma; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta: **Domicilio y requisitos de los aspirantes.** Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía si tienen su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figura en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a los pruebas en un lugar distinto a